

Cruzada que varios Ayuntamientos y Juntas de Beneficencia han hechado mano de los fondos del indulto cuadragésimo bajo pretexto de que están aplicados al ramo de Beneficencia, se ha servido S. M. mandar que por ningún motivo se apoderen los Ayuntamientos y Juntas de cantidad alguna perteneciente á los expresados fondos, los cuales están á disposicion del Gobierno, como comprendidos en la clase de los que llama generales, el artículo 27 de la ley de 6 de Febrero de este año para aplicarlos según lo exijan las necesidades de los establecimientos piadosos, siempre que se hagan constar en debida forma como está mandado en la circular de 9 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo circule en esa provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1822. Gasco.

Circular número 122.

Sección de Fomento.

Decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1822 sobre créditos de capitalizaciones.

El REY se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo que sigue: *Artículo primero.* Estando determinado en el artículo 8.º del decreto de veinte y nueve de Junio del año próximo pasado la naturaleza de los créditos procedentes de capitalizaciones, y en el 26.º del mismo decreto las personas á quienes se dispensa la gracia de admitirse, llevándoles en sí las dos quintas partes de créditos con interés, la Junta nacional del Crédito público se atemperará al cumplimiento de dichos dos artículos. 2.º Que se esté á lo resuelto en dicho decreto de 29 de Junio, considerando las capitalizaciones en poder de sus primitivos tenedores en esta forma: dos quintas partes de su importe como créditos con interés, y las tres restantes como crédito sin él, entendiéndose esto únicamente para la compra de fincas; por manera que si uno comprase una finca

ARCHIVO MUNICIPAL  
DE VERA

Fecha 25-2-81

Let. n.º 22